

EXPTE. N° VI-00745-F-2026

CARATULA: ALLAPAN ADRIANA NOEMIC.SERRANO JOSE LUISS.M.D.A.

Viedma, 19 de mayo de 2026.-

I.- Téngase presente lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores.-

Atento el estado de las presentes actuaciones, teniendo en cuenta la conformidad expresada por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, encontrándose debidamente acreditada la legitimidad de las partes con respecto al niño C.E.S., nacido el día 0.d.O.d.2. (DNI N° 5.), en mérito del acta de nacimiento N° 5., y siendo lo expuesto en el acuerdo de fecha 1.d.d.d.2., expresa voluntad de las partes, no encontrándose afectado el orden público, homológuese en todos sus términos dicho acuerdo, de conformidad a lo previsto en el art. 102 del C.P.F.-

Respecto a las costas del proceso, toda vez que del acuerdo homologado surge una obligación alimentaria asumida por el Sr. S.J.L., (DNI N° 2.) respecto de su hijo menor de edad, conforme lo dispuesto por los arts. 19 y 121 del CPF corresponde imponerlas al alimentante, Sr. S.J.L., (DNI N° 2.).-

Regular los honorarios profesionales de la Defensora de Pobres y Ausentes interviniente, Dra. Mariela Pape, en la suma equivalente a 7 jus, debiendo ser depositada por el Sr. S.J.L., en la cuenta corriente N° 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma (arts. 6, 7, 9, 10, 26, 34, 48, 49 y 50 Ley G 2212).-

Notifíquese y a la Sra. Defensora de Menores mediante sistema puma.-

Atento lo manifestado y peticionado intímese al Sr. J.L.S., (DNI N° 2.) a dar estricto cumplimiento con el acuerdo celebrado en fecha 1., homologado precedentemente, en especial a lo referente a la Prestación Alimentaria, bajo apercibimiento de disponer medidas conminatorias pecuniarias y no pecuniarias (conf. art. 98 del CPF). Notifíquese.-

II.- Por readecuada liquidación correspondiente al periodo febrero/2026 - abril/2026, de la misma córrase traslado a la contraparte por el término de Ley haciéndole saber al alimentante que, en el plazo de 5 días podrá presentarse con letrado de la matrícula o Defensor Oficial a los fines de hacer valer sus derechos y en aras del debido resguardo de su derecho de defensa bajo apercibimiento de tenerlo por notificado de las sucesivas providencias que se dicten los días de nota por Secretaría

(martes y viernes) conf. art. 120 del CPCyC y art. 230 del CPF. Notifíquese.

PAULA FREDES
JUEZA